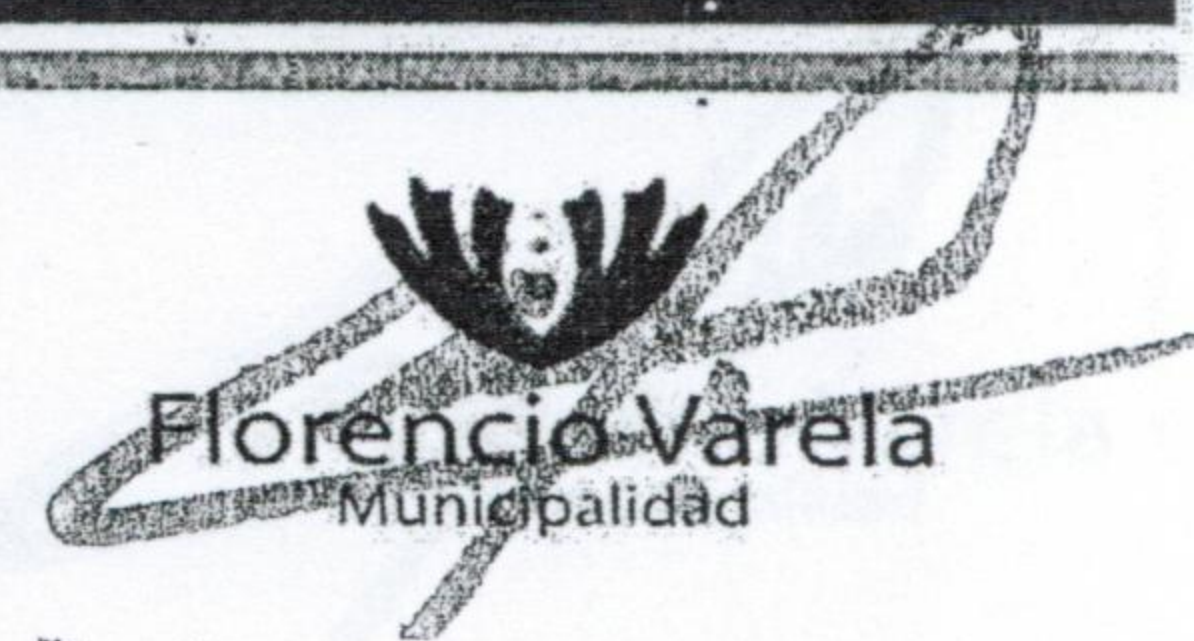




Florencio Varela,

11 ABR 2014

VISTO:

La Ordenanza Fiscal e Impositiva Nº 8287/13; y

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente establecer, de conformidad con la citada norma, un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes de los diferentes tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Municipalidad de Florencio Varela;

Que, conforme las facultades conferidas por la Ordenanza antes citada, corresponde establecer los alcances y procedimientos a llevarse a cabo para la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes involucrados;

Que, para facilitar la presentación de los administrados, deben establecerse las condiciones y requisitos mínimos a cumplir por parte de éstos, para acceder a los beneficios que estipula el ordenamiento legal antes mencionado;

Por ello, el **SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA**, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA:

Artículo 1º: Establécese un Régimen de Regularización de Deudas respecto de tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad de Florencio Varela, desde el 1º de enero de 2014 al 30 de Marzo del mismo año, pudiendo ser prorrogable y de acuerdo a los alcances y condiciones establecidas en el Anexo I del presente. -----

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda. -----

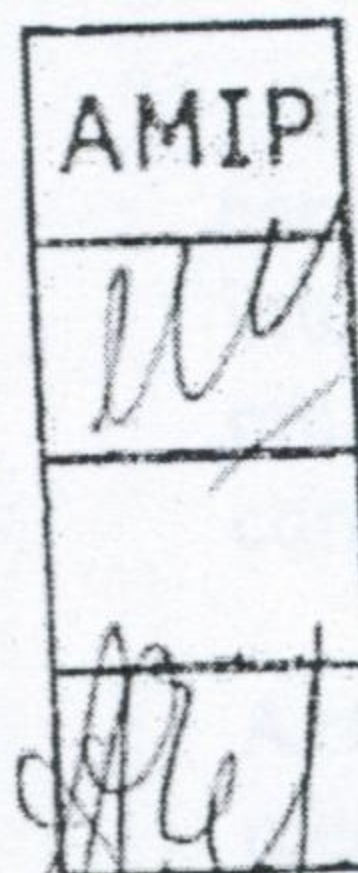
Artículo 3º: Comuníquese con copia a la Agencia Municipal de Ingresos Públicos y a la Sub-Secretaría de Prensa, Comunicación y Ceremonial, a los fines de su difusión a través de los medios de comunicación masivos. -----

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y cumplido que sea, archívese. -----

Decreto Nº

740

14



C.P. MATIAS ARIEL CIOCCO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Florencio Varela



JULIO CÉSAR PEREYRA
Intendente Municipal
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL



ANEXO I

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Alcance y vigencia del plan

Artículo 1º: El presente régimen de carácter general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2014 y hasta el 30 de Marzo del mismo año, pudiendo ser prorrogable, y corresponderá a obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el 31 de Diciembre de 2013.-----

Condiciones para formular acogimiento

Artículo 2º: El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiera corresponder, como así también, formaliza el desistimiento o allanamiento –según corresponda– cuando se trate de obligaciones controvertidas administrativas o judiciales, o en proceso de ejecución judicial.-----

Artículo 3º: En oportunidad de formular acogimiento al presente régimen, el contribuyente deberá reconocer la causa y el importe total de su deuda, como así también deberá declarar su domicilio fiscal actualizado.-----

Carácter del acogimiento

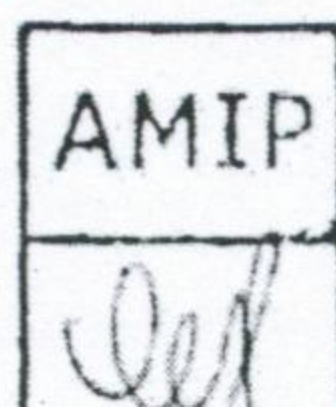
Artículo 4º: El acogimiento al presente plan de pagos por parte del contribuyente importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el mismo y opera como causal de interrupción del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen. El firmante del plan de pago asume voluntariamente la deuda comprometiéndose, a su pago en las condiciones requeridas. A tal efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en el acogimiento efectuado por el contribuyente.-----

Régimen de Regularización Tributaria

Artículo 5º: Los contribuyentes acogidos a planes de pago en cuotas que se encuentren impagas total o parcialmente a la entrada en vigencia del presente decreto, podrán refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento al presente régimen por las partes de sus obligaciones no canceladas.-----

A tal efecto, la Agencia Municipal de Ingresos Públicos, reliquidará la deuda correspondiente considerando valor nominal, tanto el capital como la actualización y, en el caso de corresponder incluirá los intereses respectivos, sin perjuicio de los beneficios que se establecen en el presente, en relación a la tasa y la modalidad de pago escogida por el contribuyente.-----

Artículo 6º: Las obligaciones incluidas en este régimen podrán ser canceladas mediante un plan de facilidades de pago, en las siguientes condiciones:



ES COPIA FIEL

740

1400



- 1.- Objeto: Se formulará un plan por cada partida, legajo o cuenta según el caso.
- 2.- Cuotas: Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y las condiciones del plan a otorgar serán las siguientes:

A- TASA POR SERVICIOS GENERALES

Hasta un máximo de sesenta (60) cuotas, siendo el importe mínimo de cada cuota igual valor que la cuota mensual determinada para el pago de la tasa y en todos aquellos planes que se efectúen, salvo caso del pago al contado, se deberá ingresar un anticipo como mínimo de un valor equivalente al importe de la cuota mensual.

I.- Contado o hasta doce (12) cuotas: Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.

II.- Más de doce (12) y hasta veinticuatro (24) cuotas: Quita del setenta por ciento (70%) de recargos, intereses y multas.

III.- Más de veinticuatro (24) y hasta treinta y seis (36) cuotas: Quita del treinta por ciento (30%) de recargos, intereses y multas.

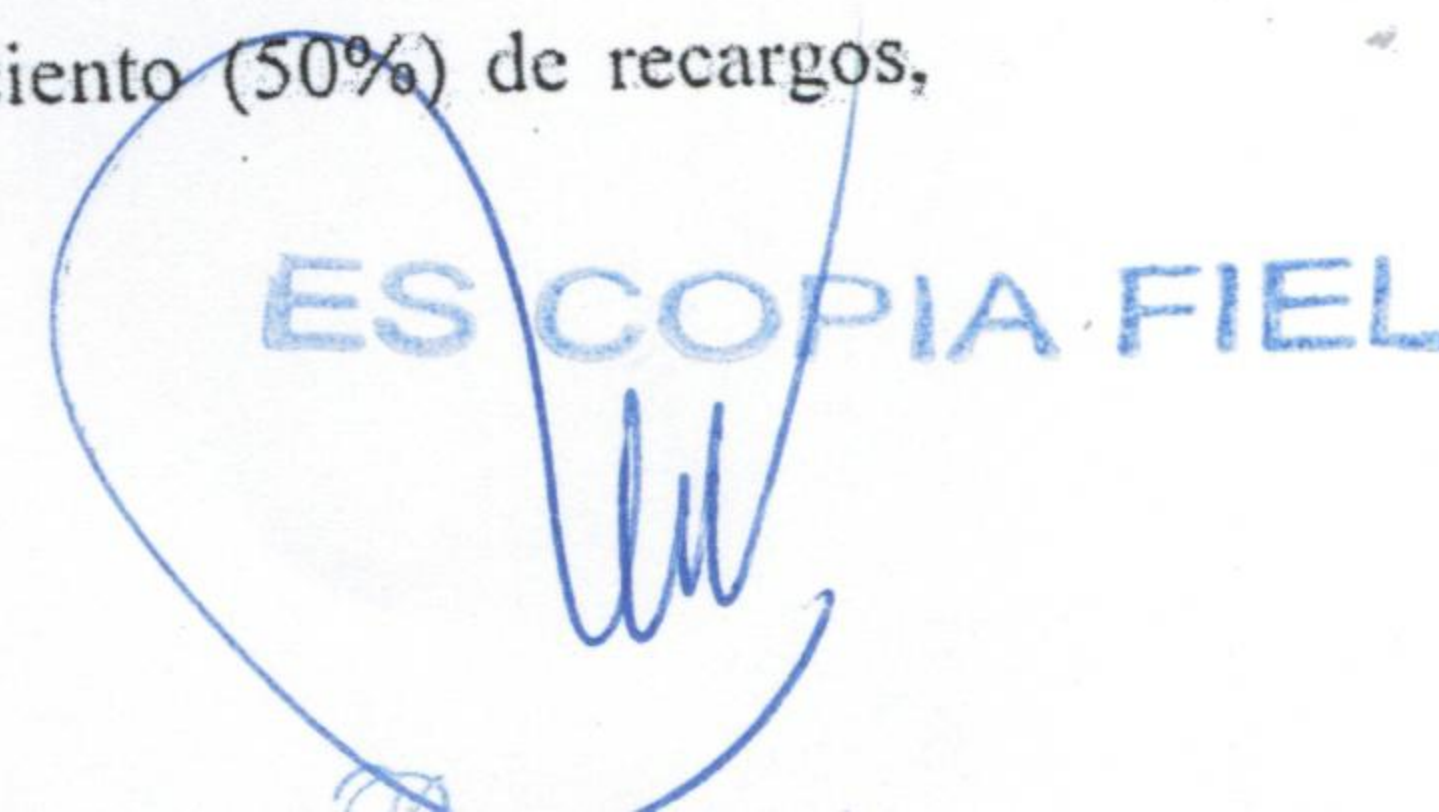
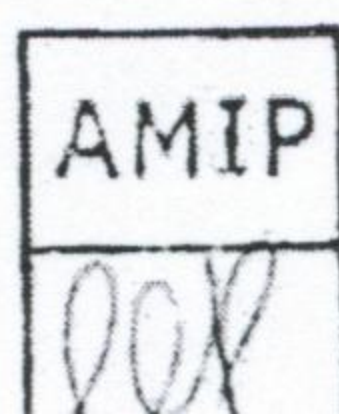
IV.- Más de treinta y seis (36) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas.

V.- Más de cuarenta y ocho (48) y hasta sesenta (60) cuotas: Se aplicarán los recargos, multas y accesorios, que se devenguen hasta la fecha de formalización del plan, calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual no acumulativo sobre saldo, en concepto de intereses de financiación.

B- TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE; DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, TASA POR INSPECCIÓN DE MOTORES, GENERADORES DE VAPOR, ENERGÍA ELÉCTRICA, CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES; TASAS POR SERVICIOS VARIOS:

I.- Menores Contribuyentes: Hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, con un mínimo no inferior al monto de tasa determinada mensual por cada cuota, y en todos aquellos planes que se efectúen, salvo en caso de pago al contado, se deberá ingresar un anticipo como mínimo del diez por ciento (10%) del monto total a regularizar, con las siguientes condiciones:

- 1.- Contado: Quita del setenta por ciento (70%) de recargos, intereses y multas.
- 2.- Hasta en tres (3) cuotas: Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.





C- DERECHOS DE CEMENTERIO

Hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas, con un mínimo de ochenta pesos (\$ 80) por cuota, y en todos aquellos planes que se efectúen, salvo en caso de pago al contado, se deberá ingresar un anticipo no inferior al monto estipulado como cuota mínima y con las siguientes condiciones:

I.- Contado: Quita del ciento por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.

II.- Hasta en seis (6) cuotas: Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

III.- Más de seis (6) y hasta doce (12) cuotas: Quita del veinte por ciento (20%) de recargos, intereses y multas.

IV.- Más de doce (12) y hasta veinticuatro (24) cuotas: Sin quita de recargos, intereses y multas

V.- Más de veinticuatro (24) y hasta treinta y seis (36) cuotas: Se aplicarán los recargos, intereses, accesorios y multas que se devenguen hasta la fecha de formalización del plan, calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual no acumulativo sobre saldo en concepto de intereses de financiación.

Obligaciones comprendidas en procesos judiciales

Artículo 7º: En todos aquellos casos de deudas incluidas dentro de un título de ejecución fiscal y se hubiere encargado su ejecución judicial, los obligados podrán regularizar la deuda incluida en la misma, en la forma y condiciones que se detallan:

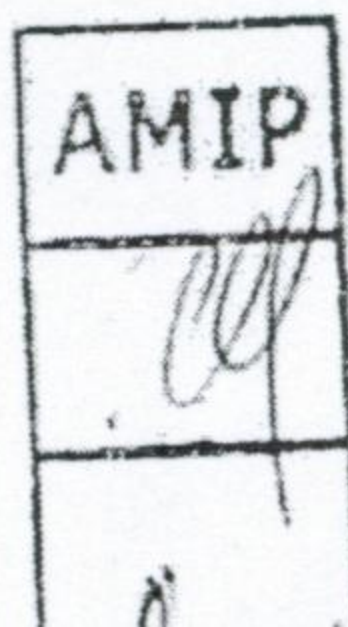
A- TASA POR SERVICIOS GENERALES

Contado: Con una quita del cincuenta por ciento (50%) de los recargos, multas e intereses.

Hasta doce (12) cuotas: Con una quita del treinta por ciento (30%) de los recargos, multas e intereses.

Más de doce (12) y hasta veinticuatro (24) cuotas: Con una quita del diez por ciento (10%) de recargos, multas e intereses.

Más de veinticuatro (24) y hasta treinta y seis (36) cuotas: Se aplicarán todos los recargos, intereses y multas que se devenguen hasta la fecha de formalización del plan, calculándose además un dos con cinco por ciento (2,5%) mensual no acumulativo sobre el saldo en concepto de intereses de financiación.



ES COPIA FIEL

Parsons Maria T.



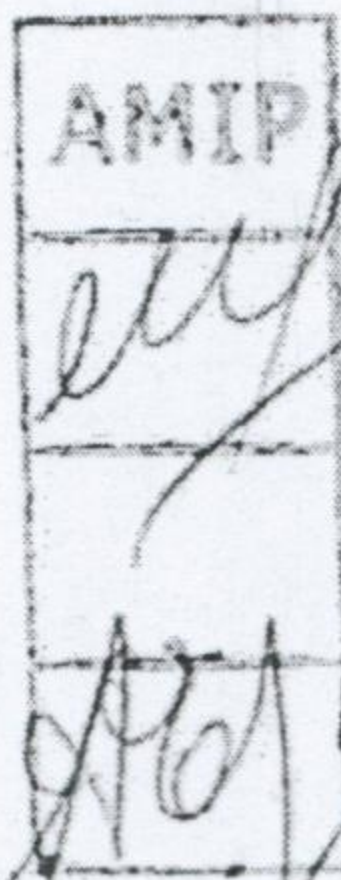
B- TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE; DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS; TASA POR INSPECCIÓN DE MOTORES, GENERADORES DE VAPOR, ENERGÍA ELÉCTRICA, CALDERAS Y DEMÁS INSTALACIONES; TASAS POR SERVICIOS VARIOS:

Contado: Con una quita del treinta por ciento (30%) de los recargos, intereses y multas

Hasta doce (12) cuotas: Con una quita del veinte por ciento (20%) de los recargos, intereses y multas.

Más de doce (12) y hasta treinta y seis (36) cuotas: Se aplicarán todos los recargos, intereses y multas que se devenguen hasta la fecha de formalización del plan, calculándose además un dos con cinco por ciento (2.5%) mensual no acumulativo sobre el saldo en concepto de intereses de financiación.

En todos los casos en que se hubiere iniciado juicio de apremio, los honorarios y gastos causidicos deberán ser cancelados en forma simultánea con la celebración del acuerdo de pago. Los mismos deberán ser ingresados como: Tasa 7950, Subtasa 16 y Tasa 7050, Subtasa 17 respectivamente, del Módulo Ingresos Públicos, del Sistema RAFAM, en las condiciones descriptas precedentemente.



740

14

DR. MATIAS ARIEL CIOCCO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Florencio Varela



JULIO CESAR PEREYRA
Intendente Municipal
Municipalidad de Florencio Varela

ES COPIA FIEL

Parame Maria J.
JEFE DE DEPARTAMENTO
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA